



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN No. 0176
Valledupar, **22 JUL 2024**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 27122401 DE VENEZUELA Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día 24 de enero del año 2024, el Subintendente Juan Manuel Torreglosa Núñez integrante Cuadrante vial No 2 Codazzi, dirige al Coordinador Del GIT para la Gestión de La Jagua De Ibirico informe con el asunto: Dejando a Disposición Carbón Vegetal

Que el coordinador del GIT para la gestión en la seccional de la Jagua de Ibirico, señor Osvel Sierra Molina, el día 24 de enero de 2024 presento Concepto sobre impactos Ambientales de la Producción de Carbón Vegetal.

Que, la oficina jurídica de Corpocesar, recibe la documentación a través de correo electrónico el día 24 de enero de 2024.

Que en el informe de incautación “Dejando a Disposición Carbón Vegetal” se manifiesta lo siguiente:

“ De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho 20 bultos de diferentes colores, los cuales contienen en su interior 12 KILOGRAMOS CADA UNO DE CARBON VEGETAL APROXIMADAMENTE PARA UN TOTAL DE 240 KILOGRAMOS, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 24-02-2024 siendo las 11:00 horas en el lugar VIA SAN ROQUE – LA PAZ KILOMETRO 78 al señor EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE VENEZUELA No 27122401 DE VENEZUELA; COMO ACOMPAÑANTE EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE VENEZUELA No 17871969 DE VENEZUELA, TRANSPORTADO EN VEHICULO CLASE MOTOCARRO, DE PLACAS 417NCJ, MARCA AKT, LINEA AK200ZW MODELO 2023 COLOR GRIS; a quien se les solicita el respectivo permiso emitido por autoridad competente para el transporte de ese material manifestando NO TENER.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

0176

CORPOCESAR-

22 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 27122401 DE VENEZUELA Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

-----2

Que el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, dispuso la posibilidad de remisión a otras autoridades, al establecer lo siguiente: "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

PARAGRAFO: La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental."

EL ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Del decreto 1076 del 2015 establece que: *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (SIC).*

EL ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. ibidem. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido. (sic)

Así mismo el **ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3.** del mismo decreto contiene: *Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.*

EL ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. ibidem: *trae a la postre lo siguiente: Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*


Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 27122401 DE VENEZUELA Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3

Asi mismo el ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. ibídem: contiene lo siguiente: Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

A su vez el ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. manifiesta: Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

El ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. del decreto 1076 de 2015 manifiesta que: Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

El ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. ibidem dice lo siguiente: Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe denominado "DEJEANDO A DISPOSICION CARBON VEGETAL" rendido por el Subintendente JUAN MANUEL TORREGLOSA NUÑEZ del 24 de enero de 2024, se expresa que se realizó una incautación de 20 bultos DE 12 Kilos cada uno de Carbón Vegetal,

Que la incautación fue realizada en el Kilómetro 8 de la via San Roque – La Paz.

Que, en la diligencia de incautación, no fue presentada documentación que ampare la legalidad de la misma.

Que los señores EMILSON JOSE OVIEDO BARICO identificado con la cedula venezolana No 27122401 de Venezuela, residenciado en el corregimiento de Casacara – jurisdicción del municipio de Codazzi – Cesar sin más datos y el señor JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN identificado con la cedula Venezolana No 17871969 de Venezuela residenciado en el Corregimiento de Casacara – Jurisdicción del Municipio de Codazzi – Cesar,

Que los 20 bultos de carbón tienen un peso de 12 kilogramos cada uno para un total de 240 kilogramos de carbón vegetal transportado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0176

22 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 27122401 DE VENEZUELA Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que según el informe aportado por el Coordinador Del GIT para la gestión de la seccional de La Jagua de Ibirico – Cesar, señor Osvel Sierra Molina, se tiene que como impacto de esta actividad se tiene la deforestación, la destrucción de Hábitats para la fauna, afectaciones al suelo por erosión y aumento de la temperatura localizado, emisión de gases de efecto invernadero y el consecuente aumento de la temperatura global.

Que la Seccional La Jagua de Ibirico cuya jurisdicción abarca entre otros municipios a Becerril y La Jagua de Ibirico, no ha expedido resolución o Salvoconducto que se encuentre vigente y que ampare legalmente el aprovechamiento forestal para carbón o el transporte del mismo por la via San Roque – La Paz.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción."*

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0176

CORPOCESAR-

22 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 27122401 DE VENEZUELA Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5

Que revisada la información entregada en el informe denominado DEJANDO A DISPOSICION CARBON VEGETAL, de fecha 24 de enero de 2024, rendido por el intendente Subintendente JUAN MANUEL TORREGLOSA NUÑEZ se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales en este caso CARBON VEGETAL, realizado sin salvoconducto emitido por la autoridad ambiental, fue realizado presuntamente por los señores EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, identificado con cedula Venezolana No 27122401 Expedida en Venezuela, y el señor JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, Identificado con la cedula Venezolana No 17871969 de Venezuela, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en el informe denominado DEJANDO A DISPOSICION CARBON VEGETAL, existe una presunta infracción ambiental por parte de los señores EMILSON JOSE OVIEDO BARICO Y el señor JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 20 bultos CARBON VEGETAL, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 24 de enero de 2024, en el kilómetro 78 de la vía de San Roque – La Paz, en el departamento del cesar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores: EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, identificado con cedula Venezolana No 27122401 Expedida en Venezuela, y el señor JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, Identificado con la cedula Venezolana No 17871969 de Venezuela, consistente en la aprehensión preventiva de 20 bultos correspondiente a Doscientos Cuarenta (240) KG de CARBON VEGETAL.

PARAGRAFO 1°: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta de los presuntos infractores.

PARAGRAFO 2°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0176

22 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 27122401 DE VENEZUELA Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA No 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6

PARÁGRAFO 3°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Subintendente de la estación de policía de Becerril - Cesar, JUAN MANUEL TORREGLOSA NUÑEZ, en la Carrera 5 No 12-44 Barrio Surdis de Becerril correo electrónico ditra.deces-cv2@correo.policia.gov.co para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los 20 bultos de carbón vegetal decomisado si no existe orden expresa de ésta Oficina Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, identificado con cedula Venezolana No 27122401 Expedida en Venezuela, y el señor JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, Identificado con la cedula Venezolana No 17871969 de Venezuela, ambos residentes en el corregimiento de Casacara – jurisdicción del municipio de Codazzi – Cesar.

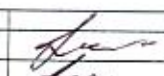
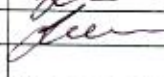
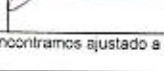
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma